



PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 49 DE 1967
(diciembre 7)

por la cual la Nación coopera a la celebración de los VI Juegos Deportivos Panamericanos, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación como aporte especial a los VI Juegos Deportivos Panamericanos que tendrán lugar en la ciudad de Cali en el año de 1971, contribuirá con la suma de treinta millones de pesos, que se pagarán al Comité Organizador de dichos Juegos, en cuatro vigencias sucesivas, a partir de la correspondiente al año de 1968.

Artículo 2º El cumplimiento de las formalidades de que habla la Ley 11 de 1967 se remite al momento en que deban hacerse los pagos respectivos.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno para contratar empréstitos, realizar las operaciones de crédito, abrir en los Presupuestos de 1968, 1969, 1970 y 1971 los créditos indispensables y en general, realizar todas las operaciones presupuestales del caso, con el fin de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 4º El Gobierno y la Contraloría General de la República tendrán la fiscalización y vigilancia de la inversión de los recursos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 5º El recargo del 10% sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos públicos, establecido por el artículo 8º de la Ley 1ª de 1967, continuará cobrándose en el territorio del Valle del Cauca durante los años de 1968 a 1972 inclusive, y su producto total se destinará a la preparación de los deportistas, y a la realización de los VI Juegos Panamericanos. El producto de dicho recargo se consignará en la Tesorería General de la República a órdenes del Comité Organizador de dicho evento deportivo, y el control y fiscalización de su inversión se hará en los términos del artículo 4º de esta Ley.

Artículo 6º Autorízase al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca para establecer los siguientes gravámenes adicionales:

a) Hasta \$ 0.10 por cada cajetilla de cigarrillos nacionales y hasta \$ 0.20 para los cigarrillos "extranjeros";
b) Hasta \$ 1.00 por cada botella o envase de licóres extranjeros, sea cual fuere su contenido.

Estos gravámenes especiales seguirán recaudándose independientemente de alzas o reajustes que el Gobierno Nacional o el Congreso decreten sobre el consumo de tales productos.

Artículo 7º La vigencia de los tributos contemplados en el artículo anterior estará limitada a los años de 1968, 1969, 1970, 1971 y 1972; sólo podrán recaudarse dentro del Departamento del Valle, y el producto de los mismos deberá invertirse totalmente en la preparación, obras y realización de los VI Juegos Deportivos Panamericanos.

Artículo 8º Facúltase al Ministro de Hacienda para decretar, en determinados casos, la exoneración de derechos de Aduana para las importaciones que haga el Comité de los VI Juegos Panamericanos, de elementos para las distintas obras e instalaciones deportivas, así como de equipos e implementos indispensables que no se produzcan en el país para la adecuada preparación y realización de los Juegos.

Artículo 9º Las obras que se construyan para los VI Juegos Deportivos Panamericanos, dentro de los predios de la Ciudad Universitaria del Valle, así como los implementos que se utilicen en esas instalaciones y que se adquieran con recursos provenientes de esta Ley, quedarán de propiedad de la Universidad del Valle, una vez finalizados los VI Juegos Deportivos Panamericanos.

Artículo 10. Los artículos 3º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente Ley se aplicarán en el Departamento del Tolima. El producido que por estos conceptos se obtuviere se destinarán a financiar los Novenos Juegos Atlético Nacionales a cumplirse en Ibagué.

Artículo 11. Se autoriza al Gobierno Departamental del Tolima a obtener créditos o a pignorar esta renta, para los fines previstos.

Artículo 12. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 5 de diciembre de 1967.

El Presidente del Senado,

GUILLERMO ANGULO GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 7 de 1967.
Publíquese y ejecútense.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Educación Nacional, **Gabriel Betancur Mejía**. El Ministro de Obras Públicas, **Bernardo Garcés Córdoba**.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se reconocen más sumas en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 2252 DE 1967
(diciembre 4)
por el cual se reconoce una suma en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Reconócese y autorizase el pago de los servicios prestados por la señora Iivonne Mejía de Doringer como Mecnataquigrafa de la Embajada de Colombia en Bonn, entre el 24 de agosto y el 7 de septiembre del año en curso, durante la licencia concedida a la señorita Hannelore Krüger por Resolución número 466 de 3 de julio del presente año. Esta liquidación se efectuará sobre la base de una asignación de doscientos pesos (\$ 200.00) mensuales, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935, con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.

DECRETO NUMERO 2253 DE 1967
(diciembre 4)

por el cual se reconoce una suma a un funcionario del Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la vigencia de los Decretos 2683 y 2684 de 1966, que establecieron la Planta Diplomática y Consular, fueron suprimidos varios cargos a partir del primero de marzo de 1967;

Que esta circunstancia y la reorganización de la Oficina de Registro de Cambios, de acuerdo con el nuevo Estatuto Cambiario, contribuyeron a la demora de los giros de sueldos del personal diplomático y consular, y de los viáticos de los funcionarios afectados por la supresión de sus cargos;

Que varios funcionarios tuvieron que incurrir en gastos en el Exterior por no haber recibido oportunamente las sumas que les correspondían para viáticos;

Que en atención a las circunstancias anotadas, se dictó el Decreto 1471 de 2 de agosto de 1967, para reconocer el pago de unas sumas a algunos de los funcionarios del Servicio Exterior que fueron afectados por la supresión de sus cargos,

DECRETA:

Artículo primero. Reconócese a la señorita Ana Isabel Rojas Franky la suma de setecientos ochenta pesos (\$ 780.00), como Tercer Secretario de la Delegación Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas, a razón de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00) mensuales, durante el período comprendido entre el primero de marzo y el 22 de mayo de 1967, en cuya fecha se le giraron los viáticos por haber sido suprimido el cargo que desempeñaba.

Artículo segundo. El pago de la suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al Capítulo 152, artículo 1515 del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero. La suma a que se refiere el presente Decreto se pagará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo cuarto. Este Decreto rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.

Se dicta una disposición y se hace un nombramiento

DECRETO NUMERO 2254 DE 1967
(diciembre 4)

por el cual se dicta una disposición y se hace un nombramiento en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Auméntase en cien pesos (\$ 100.00) mensuales, el sueldo de la Mecnataquigrafa Bilingüe (local) de la Embajada de Colombia en Bonn, Alemania, cargo ocupado por la señorita Hannelore Krüger.

Artículo segundo. Nómbrase a la señorita María Catalina Lemcke Mecnataquigrafa Bilingüe (local) de la Embajada de Colombia en Bonn, Alemania, en reemplazo de la señorita Maya Kausel, quien renunció.

Artículo tercero. El aumento de que trata el artículo primero se pagará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo cuarto. Este Decreto rige a partir del 1º de noviembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.

Disposición en el Servicio Exterior

DECRETO NUMERO 2255 DE 1967
(diciembre 4)

por el cual se dicta una disposición en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Con retroactividad al 1º de marzo del presente año, fíjase al Cónsul General de Colombia en Nueva York (Estados Unidos de América), la suma de trescientos pesos (\$ 300.00) mensuales, como prima diplomática del grado ocupacional 7EX, al cual se halla asimilado.

Artículo segundo. La suma señalada por el artículo anterior se pagará de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935.

Artículo tercero. Queda en estos términos modificado el artículo 1º del Decreto número 1533 de 1967.

Artículo cuarto. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.

Se confiere una comisión en el Exterior

DECRETO NUMERO 2256 DE 1967
(diciembre 4)

por el cual se confiere una comisión en el Servicio Exterior.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Comisionase al señor Enrique Arrieta Lara, Jefe de la División Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para concurrir en Caracas a la reunión con funcionarios del Ministerio del Interior de Venezuela durante la última semana del presente mes, en la que se estudiará el problema de los indocumentados colombianos residentes en dicho país.

Artículo segundo. El comisionado tendrá derecho a recibir los pasajes aéreos de ida y regreso entre Bogotá y Caracas, y a la suma de cuarenta pesos (\$ 40.00) diarios, durante seis (6) días, que se pagarán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 142 de 1935, con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo tercero. Este Decreto rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de diciembre de 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**.